



## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*" y,

### CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada "*Ley General de Salud*", establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
- 2) Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S 12 de febrero del 2019, denominado "*Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud*", ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
- 3) Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
- 4) Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Cardiología.
- 5) Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*", la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2020-02-12 y celebrada el 12 de febrero del año 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 06 de marzo del año 2020.

**POR TANTO.** Aprueba el siguiente:

### **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA**

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.  
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 06 de marzo del 2020.

## **Capítulo 1**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Especialidad en cardiología:**

La cardiología es la rama de la medicina que se encarga del estudio del aparato circulatorio. Su finalidad básica es el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades cardiovasculares.

#### **Artículo 2.- Médico especialista en cardiología:**

El médico especialista en cardiología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con preparación específica para asistir a pacientes con problemas cardiovasculares, aplicando sus conocimientos clínicos y técnicos especializados en procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así mismo, brinda una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 3.-** El médico especialista en cardiología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en cardiología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

#### **Artículo 4.- Médico residente en cardiología:**

Este es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica. Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en cardiología, y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos**

**Artículo 5. -Para el ejercicio de la especialidad en cardiología, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en cardiología.
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en cardiología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **Capítulo 3**

### **Ámbito de acción**

**Artículo 6. -** En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en cardiología, desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

#### **Artículo 7.-Asistencial:**

El especialista en cardiología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 8.-**El médico especialista en cardiología integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorialmente.

#### **Artículo 9.-Investigación:**

El especialista en cardiología cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población. El médico especialista en cardiología debe impulsar, desarrollar y colaborar en la investigación, ya sea clínica, experimental o epidemiológica.

**Artículo 10. -Docencia:**

El médico especialista en cardiología podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado, en la especialidad de Cardiología de otros profesionales en medicina y otras ciencias de la salud.

**Artículo 11.-** El médico especialista en cardiología, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 12.-** Los procedimientos descritos en el presente perfil únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

#### **Capítulo 4 Funciones**

**Artículo 13.-**El médico especialista en cardiología participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 14.-Funciones asistenciales del médico especialista en cardiología:**

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b. Aplicar sus conocimientos clínicos básicos, teóricos y prácticos para identificar, diagnosticar y resolver patologías cardiovasculares, basados en los distintos signos y síntomas del paciente y ejercer la vigilancia ulterior al tratamiento.
- c. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- d. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- e. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas propias de la especialidad.
- f. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- g. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- h. Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- i. Brindar atención médica integral al paciente.

- j.** Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- k.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- l.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- m.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa, tanto al paciente como a sus familiares legalmente autorizados o su representante legal y otros profesionales en salud, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, así como las opciones terapéuticas y posteriormente, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados.
- n.** Determinar en función de su ejercicio profesional los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- o.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la cardiología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas o ambas si así lo requieren.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de forma interinstitucional e interdisciplinaria.
- s.** Participar en programas nacionales e institucionales para la promoción de la salud y prevención de las enfermedades cardiovasculares.
- t.** Participar en el desarrollo de programas preventivos para el diagnóstico temprano de las enfermedades cardiovasculares.
- u.** Realizar las valoraciones preoperatorias de los pacientes que así lo requieran, con el fin de disminuir los riesgos y optimizar las patologías del paciente previo a ser sometido a procedimientos quirúrgicos.
- v.** Interpretar y correlacionar todos los hallazgos clínicos, radiológicos, electrocardiográficos y hemodinámicos para el diagnóstico y tratamiento.
- w.** Formar parte del equipo de profesionales de la salud encargados del manejo de los pacientes en las clínicas de: marcapasos, cardiología deportiva, rehabilitación cardíaca, prevención cardiovascular, insuficiencia cardíaca, programa de trasplante cardíaco, cardio-oncología, unidades coronarias, unidades de dolor torácico y de anticoagulación.
- x.** Asistir al paciente con patología cardíaca o coronaria aguda en el servicio de emergencias y cuidados intensivos.
- y.** Asistir al paciente con patología coronaria aguda o cardiópatas en la sala de hospitalización que no requieren de vigilancia intensiva o en situación crónica que van a someterse a procedimientos diagnóstico invasivos o a procesos terapéuticos.
- z.** Controlar clínicamente la evolución y terapia de los pacientes ambulatorios con seguimiento a largo plazo y rehabilitación.
- aa.** Participar en las labores de prevención y educación comunitaria.
- bb.** Colaborar con la atención del paciente con patología cardíaca en el cuidado pre, trans y postoperatorio.
- cc.** Realizar la acción preventiva, tanto primaria como secundaria en la cardiología.

**Artículo 15.- Funciones de investigación del médico especialista en cardiología:**

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 16.-Funciones de docencia del médico especialista en cardiología:**

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la Especialidad de Cardiología, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en el área de cardiología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de cardiología.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de cardiología.

**Artículo 17.-Funciones administrativas del médico especialista en cardiología:**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de cardiología con los recursos disponibles (materiales y

humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.

- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Coordinar y participar en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de cardiología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

## **Capítulo 5 Deberes**

**Artículo 18.** –El especialista en cardiología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en cardiología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 19.-** El médico especialista en cardiología debe denunciar ante la Fiscalía aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 20.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 21.-**El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente.

### **Artículo 22.- Tribunales evaluadores:**

El médico especialista en cardiología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en cardiología.

### **Artículo 23.-Normas de bioseguridad:**

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, esto para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 24.-**En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones



para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 25.-Deber para con superiores, compañeros y público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 26.-Deber de seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y para las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 27.-Deber de actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 28.-Manejo de equipos:**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

**Artículo 29.-Atención a terceras personas:**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

**Artículo 30.-**Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 31.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

**Artículo 32.-Expediente clínico:**

Es deber del médico especialista en cardiología dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia, el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.



## Capítulo 6 Derechos

**Artículo 33.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en cardiología.

**Artículo 34.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 35.-** Es un derecho del médico especialista en cardiología acceder a la educación médica continua.

## Capítulo 7 Destrezas

**Artículo 36.-** El médico especialista en cardiología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el médico especialista en cardiología deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones.
- e. Identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- f. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- g. Realizar valoraciones preoperatorias cuando se requieran.
- h. Colaborar con el tratamiento y seguimiento del paciente con trasplante cardiaco.
- i. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
  - i. Reanimación Cardiopulmonar básica y avanzada.
  - ii. Manejo invasivo de la vía aérea.
  - iii. Rehabilitación cardíaca.
  - iv. Realizar la punción arterial y venosa.
  - v. Asistir en los procedimientos de diagnóstico transoperatorio.
  - vi. Técnicas diagnósticas no invasivas:
    - a. Realizar e interpretar la electrocardiografía estándar.
    - b. Realizar e interpretar la electrocardiografía de holter.
    - c. Realizar e interpretar las pruebas de estrés (esfuerzo con fármacos y con dispositivos).
    - d. Realizar e interpretar las pruebas de mecánica vascular y

parámetros hemodinámicos.

- e.* Realizar e interpretar la ergoespirometría o pruebas de función cardiopulmonar.
- f.* Realizar e interpretar la ecocardiografía convencional de esfuerzo y doppler.
- g.* Participar en los estudios de medicina nuclear de pacientes con enfermedades cardiovasculares.
- h.* Conocer y valorar los reportes de tomografía cardiovascular.
- i.* Conocer y valorar los reportes de resonancia magnética cardiovascular.
- j.* Realizar e interpretar el ultrasonido de carótidas.
- k.* Realizar e interpretar las pruebas de provocación farmacológica y no farmacológica.
- l.* Realizar e interpretar la prueba de mesa basculante.
- m.* Colocar los sistemas de telemetría e interpretar los resultados.
- n.* Realizar e interpretar la monitorización ambulatoria de la presión arterial.
- o.* Colocación de marcapasos transitorios.
- p.* Seguimiento de pacientes con marcapasos dispositivos implantables de estimulación eléctrica.

**vii.** Técnicas diagnósticas invasivas:

- a.* Realizar e interpretar la monitorización de parámetros hemodinámicos.
- b.* Realizar la pericardiocentesis e interpretar su resultado.
- c.* Realizar e interpretar la ecocardiografía transesofágica.
- d.* Realizar cardioversión, desfibrilación y reanimación cardiopulmonar.

**viii.** Colaborar con los cardiólogos subespecialistas en las diferentes áreas en la realización de los siguientes procedimientos:

- a.* Estudios en electrofisiología.
- b.* Biopsia endomiocárdica.
- c.* Angioscopia.
- d.* Ecocardiografía y doppler intravascular.
- e.* Cateterismo cardíaco.
- f.* Colocación y seguimiento de marcapasos y desfibriladores implantables.
- g.* Ablación de arritmias.
- h.* Angioplastia e intervencionismo estructural.
- i.* Dispositivos de asistencia ventricular.

El médico especialista en cardiología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.



## **Capítulo 8**

### **Sanciones**

**Artículo 37.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 38.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 9**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 39.- De las reformas:**

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

**Artículo 40.- Norma supletoria:**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 41. - Interpretación del perfil:**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

**Artículo 42.- Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 43.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.